

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veintiséis (26) octubre dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICADO</b>	<b>254304003001-2022-00058-00</b>
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO CAJA SOCIAL S.A
<b>DEMANDADO</b>	JABIER ALEXANDER AGUILERA BELTRAN C.C. 79810338 y MARTHA LILIANA GARCIA GONZALEZ C.C. 52784174

El veintiún (21) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), tuvo lugar en este juzgado el remate de los bienes, embargados y secuestrados en este proceso, en el cual fue rematado por la suma de noventa y cinco millones cien pesos (\$95.000.100), y como mejor postor fue la señora **CLAUDIA MARCELA GUTIERREZ RUBIANO**, identificada con la c.c. # 35.528.646 de FACATATIVÁ, haciéndole la adjudicación correspondiente, sobre el inmueble ubicado en la CL 22 # 3 - 23 AP 503 IN 9 ET 1 Conjunto Residencial El Retiro, Municipio de Madrid – Cundinamarca, a quien le corresponde el número de matrícula inmobiliaria 50C- 1955041, de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, cuyos linderos se encuentran en la escritura pública No 4650, del 18 de julio de 2016, otorgada en la notaría trece de Bogotá D.C.

El rematante pagó el precio del remate así: **cincuenta y cinco millones de pesos (\$55.000.000)** con el título número 409100000147802, y la suma de **cuarenta millones cien mil pesos (\$40.000.100,00)** con el título número 409100000147810 y consigno como porcentaje la suma de **\$4.750.005**, según consignación que aparece en el expediente, y a nombre impuesto de remates del Consejo Superior de la Judicatura.

Como se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate de los bienes, y el rematante cumplió la obligación de pagar el precio dentro del término legal, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 del Código General del Proceso

Por lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE.**

1. **APRUÉBASE** en todas sus partes el remate en referencia.

2. *Decretase la cancelación de los gravámenes que afectan el bien. (hipotecas y embargos) Comuníquese a la oficina de registro y Notaria respectivas.*

3. *Cancélese el embargo y secuestro del bien rematado. Oficiese.*

4. *Inscríbese el remate y este auto en los libros respectivos de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos respectivo*

5. *Expídase al rematante copias del acta de remate y de este auto para que sean registradas y protocolizadas, las cuales le servirán de título de propiedad.*

6. *Entréguese por el secuestro al rematante el bien rematado. Oficiese.*

7. *Envíese al consejo superior de la Judicatura, la copia de la consignación del porcentaje consignado por el rematante. - oficiese.*

8. *Entréguese al acreedor el producto del remate hasta la concurrencia de su crédito y las costas, previa deducción ordenadas en el numeral 7, del art 455 ibídem.*

9.- *Actualícese las liquidaciones de crédito y costas, tal como lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso*

10- *Por secretaría devuélvanse los títulos judiciales consignados para postura del remate, a los postores vencidos, los cuales deben ser consignado a la cuenta suministrada, en cumplimiento a la circular PCSJC20-de fecha 29 de abril del consejo superior de la judicatura, y PCSJC21-15 DEL 08-07-2021, Oficiese.*

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Jose Eusebio Vargas Becerra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb37a3b15260b69a78690a9bdf627eba080283f282f6899cdfc457d67272e2f**

Documento generado en 26/10/2023 07:15:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**